CONTRATO DE COMPRAVENTA No. OC- 121 -2026

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
CONTRATISTA	**INGEODER PHARMA S.A.S.** NIT 900920627 - 1 Representante Legal **MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA** **C.C** 1.075-237.267 de Neiva Correo: ingeoderpharmasas@gmail.com Dirección: carrera 12# 3A-57 Neiva Teléfono: 3173835625
OBJETO	**COMPRA DE MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DE AGUAS Y EL LABORATORIO DE RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES Y DE SUELOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**
VALOR	El valor total estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($29.535.800) M/CTE**, incluido el Valor del IVA y los demás impuestos de Ley
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de dos (2) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DEL PRESENTE CONTRATO	04 NOV 2026

Entre los suscritos **RAMIRO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.118.316 expedida en Neiva, obrando en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad Surcolombiana, mediante Resolución N. P1709 del 14 de julio de 2025, y facultado como ordenador del Gasto mediante Acto Administrativo de delegación N. 137 del 14 de julio de 2025, emanadas de la Rectoría de la Universidad Surcolombiana con NIT 891.180.084-2, ente autónomo universitario, creado mediante la Ley 13 de 1976, quien en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra **INGEODER PHARMA S.A.S.** con Nit No. 900920627 - 1, representada legalmente por **MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.075-237.267 de Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme Estudios Previos y Presupuesto Oficial, se estudió la conveniencia y oportunidad para contratar la "***COMPRA DE MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DE AGUAS Y EL LABORATORIO DE RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES Y DE SUELOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA***." **2)** Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103-26260580 del 16 de abril de 2026, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2026, la Universidad cuenta con los recursos para ejecutar el presente objeto contractual. **3)** El proceso contractual adelantado corresponde a un proceso de SELECCIÓN DIRECTA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 01 del artículo 22 del Acuerdo 011 de 2023. **4)** Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la

Vigilada Mineducación

Disponibilidad Presupuestal y los documentos que se produzcan en la ejecución del contrato, para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato. **5)** Que el presente acto jurídico, se regirá por el art. 22 del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), artículo 2 de la Resolución 089 de 2023, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – COMPRA DE MOBILIARIO PARA LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DE AGUAS Y EL LABORATORIO DE RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES Y DE SUELOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –** EL CONTRATISTA se compromete con LA UNIVERSIDAD a realizar el objeto contractual según cantidades y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos y propuesta presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de selección Directa, los cuales forman parte integral del presente contrato, así:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	SUBTOTAL
1	GABINETE PARA ALMACENAMIENTO DE REACTIVOS O QUÍMICOS CORROSIVOS, CON FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO Y SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE VAPORES Y GASES ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES: Ancho*Fondo* Alto: 120*50*204 cm Mueble para almacenamiento de reactivos (bases y ácidos) Cuerpo fabricado en lámina galvanizada calibre 18, tiene cinco (5) niveles y cuatro (4) entrepaños de altura variable, fabricados en lámina galvanizada micro perforada 1R6 calibre 18, con barra de contención frontal en varilla redonda, cada uno con una (1) bandeja para contención de fluidos más una (1) bandeja inferior de ancho total en lámina galvanizada calibre 22. Puertas batientes con cerradura de seguridad de tres (3) puntos para contención de explosiones menores. Patas niveladoras de trabajo pesado en acero inoxidable. Sistema de extracción de vapores y gases con un motor en la caja técnica externa (110v). Extracción con paso por filtro de carbón activado Todo con dos capas de recubrimiento de pintura electrostática epóxica en polvo horneable color blanco, azul o amarillo. Incluye etiquetas para marcación e identificación del riesgo. Mueble diseñado siguiendo las especificaciones de las normas NFPA, OSHA, EN14727, EN 13150. Garantía de 3 años por defectos de fabricación.	2	$ 9.440.000	$ 18.880.000
2	Armario alto metálico con puertas y entrepaños ajustables para almacenamiento de muestras. ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES:120 × 50 × 190 cm. Dos puertas; seis niveles; cinco entrepaños metálicos removibles y graduables; estructura en acero cold rolled; acabado epoxi-poliéster; cerradura de seguridad; manijas en acero inoxidable; niveladores y capacidad de carga de 80 kg repartidos por entrepaño, los cuales deben tener refuerzos intermedios para evitar que se	1	$ 5.940.000	$5.940.000

Vigilada Mineducación

	pandeen. Incluye todo lo necesario para su instalación y correcto funcionamiento.			
SUBTOTAL ANTES DE IVA				$ 24.820.000
IVA				$ 4.715.800
TOTAL (INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY)				$ 29.535.800

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Convienen las partes que el valor del presente contrato se establece en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($29.535.800) M/CTE,** incluido el Valor del IVA y los demás impuestos de Ley. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Universidad pagará al Contratista el valor del contrato en un único pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la Autorización de Pago debidamente firmada por el ordenador del gasto, previo cumplimiento de todos los requisitos y soportes para trámite de pago según documento de apoyo publicado en el sistema de gestión de calidad AP-CTR-FO-17 LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CUENTA. De igual manera, la factura electrónica de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el artículo 11 de la Resolución 00165 de 2023, adicionalmente, el contenedor tributario en formato ZIP (XML, Representación gráfica y anexos) deberá ser remitido al buzón de la Universidad Surcolombiana uscofacturaelectronica@usco.edu.co y 891180084@recepciondefacturas.co, Igualmente deberá adjuntar para el pago la planilla donde conste el pago oportuno a la EPS, Fondo de Pensiones, ARL y aportes parafiscales del personal a cargo, según el caso. En todo caso, la entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Universidad Surcolombiana. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán de responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución será de dos (2) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se imputará con cargo al siguiente Rubro Presupuestal:

CDP No.	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR CDP	RUBRO	VALOR A IMPUTAR
103-26260580	M5. PY.2.4.4.2 DOTAR LAS INSTALACIONES DE LOS LAB. DE AGUAS Y SUELOS DE LA FAC. DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA SOL 496.	16/04/2026	30/12/2026	$30.000.000	240201010308010441	$25.000.000
					240201010308010241	$4.535.800
					TOTAL, A IMPUTAR	$29.535.800

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista tiene a su cargo el cumplimiento cabal y oportuno de las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Entregar los ítems requeridos para los Laboratorios de Aguas y de Recursos Geoagroambientales y de Suelos de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Entregar los bienes y/o servicios contratados en excelentes condiciones de calidad en las instalaciones que la Universidad disponga, previo ingreso en el Almacén de la División de Recursos de la Universidad Surcolombiana, ubicado en la sede Central de la institución. 2. Suscribir las correspondientes actas de inicio, entrega y recibo de los bienes y liquidación del contrato.

Vigilada Mineducación

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en los términos establecidos dentro del mismo. 4. El contratista deberá constituir las garantías que la Universidad le señale para respaldar los riesgos propios del contrato. 5. El contratista deberá entregar la garantía del mueble que se pretende adquirir. 6. Dar información inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 8. Soportar la relación de entrega a través de facturas electrónica de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario, con la relación de los bienes y/o servicios vendidos. 9. Demostrar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002. 10. Cuando el bien o servicio objeto del presente contrato sean rechazados por su mala calidad durante la recepción, la Universidad podrá solicitar el cambio y/o ajuste (según corresponda) al contratista quien lo deberá efectuar dentro del término que indique el supervisor. 11. El contratista deberá presentar al momento de facturar y liquidar el contrato, el respectivo Certificado de Paz y Salvo Ambiental, expedido por el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Surcolombiana, por todo concepto de desempeño ambiental. 12. El contratista se compromete a colaborar con el Sistema de Gestión Ambiental para cumplir con los lineamientos y programas establecidos dentro de la Política Institucional y demás normatividad ambiental vigente. 13. El contratista deberá participar en una capacitación sobre Criterios Ambientales establecidos en el manual "EV-AMB-MA-02 MANUAL DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN", brindada por el Sistema de Gestión Ambiental, siempre y cuando el plazo de ejecución sea superior a un mes. 14. El contratista debe cumplir con todos los criterios ambientales específicos de acuerdo al bien o servicio contratado y hacer entrega al Sistema de Gestión Ambiental los Registros de verificación de los criterios, los cuales se encuentran establecidos en el manual "EV-AMB-MA-02 MANUAL DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN", brindado por el Sistema de Gestión Ambiental y publicado en la página web de la Universidad Surcolombiana. 15. El contratista debe cumplir con todos los criterios establecidos en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas de Obra, Suministro, Compraventa y Servicio no profesionales ni de apoyo a la Gestión identificado bajo el código EV-SST-MA-02. 16. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato establecidas en el código civil y demás leyes que regulen la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** 1. Aprobar la(s) garantía(s) que en debida forma constituya el contratista. 2. Suministrar la información disponible para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones del contrato y las normatividades aplicables de acuerdo con el objeto contractual. 4. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato, que dieran lugar. 5. Formular las observaciones por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del CONTRATISTA. 6. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA de acuerdo con el servicio efectivamente prestado. 7. Las demás que sean derivadas del marco normativo vigente.**CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, ni entre ésta y el personal del contratista, y, por lo tanto, EL CONTRATISTA, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordados. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por quien designe el ordenado del gasto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del Contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su suscripción. Igualmente deberá suscribir las actas que se deban elaborar en la ejecución del

Vigilada Mineducación

presente contrato, conforme a lo estipulado en el Manual de Interventoría y supervisión de los Contratos y Convenios en la Universidad Surcolombiana. (Resolución No. 240 de 2018). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 011 de 2023 en el articulo 22 el procedimiento contractual corresponde a un proceso de SELECCIÓN DIRECTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados y debidamente comprobados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales debidamente comprobados que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. Para Los procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA recibirá comunicaciones y será notificado por LA UNIVERSIDAD al correo electrónico aportado en la propuesta y RUT del ingeoderpharmasas@gmail.com o mediante correo físico, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como comunicación y notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la imposición de multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento, se aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 011 de 2023 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES NACIONALES.** Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD puede terminar, modificar y/o terminar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 011 de 2023 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Conforme lo reglamentado en el artículo 43 del Acuerdo 011 de 2023 una vez terminado el plazo de ejecución, la Liquidación del Contrato se celebrará de común acuerdo entre el contratista y LA UNIVERSIDAD, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo o de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral. **PARÁGRAFO:** En caso de proceder la Cláusula Penal Pecuniaria, EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: **1)** En primer lugar agotarán el arreglo

Vigilada Mineducación

directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. **2)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y sea conveniente. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del Contrato a ninguna persona natural o jurídica, ni podrá subcontratar con terceros la realización del Objeto Contractual, salvo autorización escrita de LA UNIVERSIDAD, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con la Institución, ni se le atenúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIAS.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **LA UNIVERSIDAD** exigirá a **EL CONTRATISTA** el otorgamiento de una póliza de seguros o garantía única constituida en una entidad financiera reconocida en el país y vigilada por la Superintendencia Financiera, que cubrirá los siguientes riesgos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	APLICA	
				SI	NO
Cumplimiento	Póliza	25% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	X	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Póliza	20% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	X	

PARÁGRAFO. CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO. Cuando las garantías exigidas en el presente contrato se constituyan mediante póliza de seguro de cumplimiento, estas deberán ser expedidas bajo la modalidad de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, o contar con condiciones generales y particulares equivalentes que reconozcan expresamente el régimen especial de contratación aplicable a la Universidad Surcolombiana, conforme al artículo 93 de la Ley 30 de 1992. En consecuencia, el clausulado deberá permitir la reclamación y efectividad de los amparos conforme a las disposiciones del Código de Comercio, especialmente sus artículos 1075, 1077 y 1080, sin condicionar el reconocimiento del siniestro a la expedición de actos administrativos para los cuales la Universidad no cuente con habilitación legal. Las pólizas deberán garantizar los amparos, valores asegurados y vigencias establecidos en la presente cláusula. Para efectos de su revisión y aprobación, el contratista deberá aportar las condiciones generales, particulares y los anexos correspondientes, y efectuar los ajustes que resulten necesarios cuando se adviertan incompatibilidades con el régimen contractual aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Conforme lo reglamentado en el Artículo 10 del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad), EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla inmerso en las incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política y la Ley Colombiana para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 34 del Acuerdo 011 de

Vigilada Mineducación

2023, Los contratos se perfeccionan cuando exista acuerdo sobre el objeto y precio, sean suscritos por las partes y se realice el correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere aprobación de las garantías en caso de haberse requerido, la suscripción de la correspondiente acta de inicio y los demás requisitos especiales de cada acuerdo de voluntades que consten en el contrato o sean ordenados por la Ley. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dispone de cinco (5) días hábiles a partir del registro presupuestal del contrato para la legalización de estos documentos, en caso de que el contratista que no cumpla con los requisitos de perfeccionamiento se entenderá como un desistimiento tácito del contrato y se harán efectivas las pólizas a que diera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PROVEEDORES.** El contratista se compromete a mantener estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos de que tenga conocimiento en la ejecución del presente contrato, aún después de su terminación y cualquiera que sea la causa de ésta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PROVEEDORES.** Sin perjuicio de las demás obligaciones relativas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 en materia de habeas data, el contratista manifiesta conocer la Política de Privacidad de Datos Personales de la Universidad Surcolombiana y dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica, administrativas y legales establecidas por la Universidad Surcolombiana que garanticen la seguridad de la información, y de la información de identificación personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo, o vulneración de la Política de Privacidad de Datos Personales de la Universidad Surcolombiana por parte de un funcionario, contratista o tercera persona deberá informar de manera inmediata al Responsable de Seguridad de la Información y Oficial de Protección de Datos Personales de la Universidad Surcolombiana de la respectiva situación, a la dirección de correo electrónico habeasdata@usco.edu.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Neiva.

LA UNIVERSIDAD,

RAMIRO DIAZ
C.C. 1.110.525.184
Vicerrector Administrativo

EL CONTRATISTA,

INGEODER PHARMA S.A.S.
NIT 900920627 - 1
Representante Legal
MANUEL ENRIQUE TRIANA HERRERA
C.C 1.075-237.267 de Neiva

ERNESTO CÁRDENAS VEGA
Jefe de la Oficina de Contratación

ANGIE LORENA VALDES FALLA
Revisión Económica – Ofc, Contratación

LEIDY CAROLINA MENDOZA SILVA
Abogada Ofc. Contratación

Vo.Bo. **DAVID ALEJANDRO BOBADILLA PUENTES**
Asesor Jurídico Vicerrectoria Administrativa